

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría.

##### COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo séptimo del vigente reglamento de unificación de dietas, aprobado por real decreto de 18 de junio de 1924 (C. L. núm. 280) y real orden circular de 13 de junio de 1925 (C. L. número 169), que la comisión del servicio concedida, para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra, al teniente coronel de Artillería D. José Franco Mussió y maestro de fábrica D. Julián García Fernández, quede prorrogada por tres meses más, o sea hasta fin de diciembre próximo, teniendo derecho durante este tiempo a las dietas reglamentarias, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la real orden circular de 13 de junio de 1925 (C. L. núm. 169) y artículo séptimo del vigente reglamento de unificación

de dietas, aprobado por real decreto de 18 de junio de 1924 (C. L. número 280), que la comisión del servicio conferida al comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Cacedo, por real orden de 31 de octubre de 1928 (D. O. núm. 240), en la Escuela Superior de Guerra de Turín, quede prorrogada, a los efectos de percibo de dietas, hasta fin de diciembre próximo, en las mismas condiciones que en dicha soberana disposición se determinaban y teniendo en cuenta para el abono de las mismas lo preceptuado en la de 6 de febrero de 1925 (C. L. núm. 31).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director general de Preparación de Campaña, Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

#### CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de primero de junio de 1911 (C. L. núm. 109) y real orden circular de 30 de agosto de 1924 (D. O. núm. 194) y demás disposiciones vigentes, una plaza de capitán profesor en la sección de Infanta María Teresa del Colegio de Guardias Jóvenes, que habrá de explicar las clases que tenga a bien asignarle el jefe de estudios de dicho Centro de Instrucción, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso.

Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias dirigidas a S. M. en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, acompañadas de las copias de las ho-

jas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán cursadas en la forma prevenida en el artículo doce de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90), en la inteligencia de que las que no hayan tenido entrada en dicho Colegio dentro del quinto día después del plazo señalado, se tendrán por no recibidas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

#### CURSOS DE MECANICOS AUTOMOVILISTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Restablecida por real orden circular de 7 de julio del año actual (D. O. núm. 150) la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército para la enseñanza de la conducción de vehículos de esta clase asignados a las diversas Armas y Cuerpos del Ejército (excepto Ingenieros), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, para la celebración de un curso que tendrá lugar desde el 20 de octubre al 20 de enero de 1931.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

#### BASES QUE SE CITAN

Primera. Se abre concurso para cubrir en dicha Escuela 150 plazas de alumnos para seguir un curso de mecánicos automovilistas segundos, conductores de vehículos pesados, para el Ejército (con excepción de los

correspondientes a los Cuerpos de Ingenieros) y conductores de coches rápidos y motocicletas de Artillería, entre las clases de primera y segunda categoría del Ejército, de las que corresponden: diez a Infantería, cinco a Caballería, 50 a Artillería, 50 a Intendencia y 35 a Sanidad Militar.

No podrán tomar parte en el concurso las clases e individuos de tropa acogidos al capítulo diecisiete de la vigente ley de reclutamiento.

Segunda. Los aspirantes a dichas plazas lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. señor General Subsecretario de este Ministerio, escrita de puño y letra de los interesados. En ella manifestarán su oficio y la acompañarán con las copias de la media filiación y hoja de castigos, el certificado de reconocimiento médico, según se establece en la base tercera y de cuantos documentos y certificados consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Tercera. Los primeros jefes de los Cuerpos cursarán las instancias al coronel director de la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército (Segovia), haciendo constar que los solicitantes reúnen las condiciones estipuladas en los apartados a), b), c) y d). Las del apartado d), referente a oficio de los solicitantes, comprobados con la documentación que éstos presenten, y, si ésta no ofreciere garantías, recurriendo a examen, hecho en la forma que dispone la real orden circular de 12 de julio de 1923 (D. O. número 155).

a) A los sargentos y cabos voluntarios o reenganchados, faltarles, cuando menos, dos años para cumplir sus compromisos; los soldados del reemplazo ordinario, ser del último contingente, y los soldados voluntarios, pertenecientes al último contingente incorporados a filas en los meses de marzo y julio del año en curso.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el médico del Cuerpo, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso; se acompañará a la instancia certificado médico de este reconocimiento.

d) Ser de alguno de los siguientes oficios: mecánico-conductor-automovilista, conductor-automovilista, poseyendo el certificado civil de conducción, mecánico-ajustador, que haya trabajado en talleres de reparación de automóviles, montador de motores de explosión, de vapor o de máquinas eléctricas, mecánico-ajustador, carpintero, que hayan trabajado en talleres mecánicos, manejando máquinas, herramientas y montadores de cualquier clase de máquinas eléctricas.

Cuarta. El plazo de admisión de instancias en la Escuela terminará el 30 del presente mes. Terminado este plazo la Escuela elegirá de entre los solicitantes los que hayan de cubrir

las plazas anunciadas, teniendo en cuenta las condiciones que se establecen en la base tercera, proponiéndolos a la Subsecretaría de este Ministerio antes del 8 de octubre próximo.

Quinta. Los alumnos se incorporarán a la Escuela del 15 al 20 de octubre, siendo devueltos a sus Cuerpos los que no demuestren reunir las condiciones necesarias. A los que sean reintegrados durante el curso por falta de aplicación, mala conducta o comprobar que no reúnen las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificando las causas.

Sexta. Durante el desarrollo del curso ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado, a un curso de otro establecimiento, sea cual fuere su naturaleza.

Séptima. Los alumnos serán alojados en los locales de la Escuela durante el curso.

Octava. Una vez terminado el curso, los alumnos aprobados pertenecientes a Infantería, Caballería y Artillería, serán nombrados conductores automovilistas de Artillería, e irán a prestar servicios en las unidades, Centros y dependencias de estas tres Armas que tengan plantillas de conductores de automóviles pesados o cuyos servicios lo exijan. Los alumnos aprobados y pertenecientes a Intendencia y Sanidad Militar, irán a prestar sus servicios a las unidades, centros y dependencias de sus respectivos Cuerpos.

Novena. Todas las clases y soldados llamados a seguir el curso, llevarán consigo las prendas que marcan las reales órdenes circulares de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. núms. 71 y 235), llevando consigo el plato reglamentario.

Décima. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el real decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235).

Madrid 22 de septiembre de 1930.— Berenguer.

## DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en real orden de 3 del mes actual, cubran plaza de sargento en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea los de dicho empleo de la Guardia Civil Pascual Segura Amorós, Francisco Fradejas Agüero, D. Vicencio García Blázquez, Delfín González Alvarez y Ezequiel San Segundo Jiménez, que fueron destinados en vacantes de cabo a dichos territorios, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las mencionadas clases queden en la situación que se les determinó por reales órdenes de 24 de marzo, 2 de octubre y 25 de noviembre de 1924 (D. O. núms. 71, 223 y 267) y 12 de enero de 1926 (D. O. núm. 9), respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de primero del mes actual, cubra plaza de sargento en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, el de dicho empleo de la Guardia Civil Gabriel Pérez Moral, que fué destinado en vacante de cabo a dichos territorios, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada clase quede en la situación que se le determinó por real orden de 28 de octubre de 1926 (D. O. núm. 246).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de Canarias, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

## ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de Estado Mayor D. Félix Campos Martínez, en situación de "al servicio de otros Ministerios" en el Instituto Geográfico y Catastral, en súplica de que le sea restituido su primer apellido; teniendo en cuenta que este jefe ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), y que en la partida de inscripción del Registro Civil, que acompaña, se hace constar que el verdadero nombre y apellidos de dicho jefe son los de D. Félix Campos-Guereta y Martínez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente y disponer se lleve a cabo esta rectificación en todos los documentos militares del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

## GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 16

de mayo último, consultando si procede clasificar en el primer grupo y primera escala de la regla sexta de la real orden circular de 19 de abril de 1928 (D. O. núm. 89), para su ingreso en ese Cuerpo, al licenciado del Ejército Domingo Paz Martínez, con los beneficios que la misma concede a los hijos de los Generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, como hijo del oficial por serlo del auxiliar de segunda del Cuerpo de Intervención D. Domingo Paz Llamas; teniendo en cuenta que este último fué nombrado oficial de complemento según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y que goza del sueldo anual de 4.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo auxiliar de Intervención Militar, aprobado por real decreto de 4 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 237), en relación con el del Cuerpo auxiliar de Administración Militar de 3 de enero de 1887 (C. L. núm. 2) y real orden de 16 de marzo de 1921 (D. O. núm. 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer se manifieste a V. E. que al aspirante a ingreso en ese Cuerpo, Domingo Paz Martínez, le son de aplicación los expresados beneficios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

## HABERES PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Guardia Civil, retirado, Juan Alcalde Rodríguez, residente en Lachar (Granada), en súplica de que se le conceda mejora de haber pasivo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo preceptuado en la real orden de 6 de noviembre último (D. O. número 247).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

## PENSIONES

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Araceli García Chapparro, residente en Barcelona, calle

Camino Viejo de Nuestra Señora de Coll, núm. 13, bis, en súplica de que se le conceda pensión de orfandad o algún auxilio por tener 72 años de edad y decir ser hija del capitán que fué de la Guardia Civil D. Juan García de Medina; teniendo en cuenta que la recurrente no expresa ni aún su estado civil y, por otra parte, no acompaña documentación alguna, indudablemente solicita una pensión por gracia especial, ya que su derecho a la del Montepío Militar, aun en el caso improbable de haber existido, hubiera prescripto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en relación con la cuarta de sus disposiciones transitorias, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido desestimar su petición por carecer de derecho a la pensión de orfandad que solicita.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

## RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para Avilés (Oviedo), del teniente de la Guardia Civil (E. R.), con destino en la Comandancia de dicha provincia, D. Valeriano Alonso Tirado, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el día 14 del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, de las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil, comprendidos en la misma, la cual comienza con Rafael Avila Moncada y termina con Francisco Terriza Gallardo, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Sñocr...

## RELACION QUE SE CITA

## Sargentos.

Rafael Avila Moncada, de la Comandancia de Jaén, para Torre del Campo (Jaén).

Manuel Martul González, de la Comandancia de Lugo, para Sarria (Lugo).

## Guardias.

Manuel Vila Cabarcos, de la Comandancia de Lugo, para Lugo.

Basilio Martínez Pareja, de la Comandancia de Albacete, para Alcazar (Albacete).

Juan Sintés Pons, de la Comandancia de Baleares, para Ciudadela (Baleares).

Emilio Sánchez Carpio, de la Comandancia de Granada, para Guadix (Granada).

Manuel Ardilla Pantoja, de la Comandancia de Badajoz, para Mérida (Badajoz).

Pedro Manzaneque Saldaña, de la Comandancia de Toledo, para Ajofrín (Toledo).

Francisco Terriza Gallardo, de la Comandancia de Cádiz, para Jerez de la Frontera (Cádiz).

Madrid 20 de septiembre de 1930.— Berenguer.

## Sección de Infantería

## AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Sermo. Sr.: Designado el teniente de Infantería (E. R.) don Juan Ramos Riera, con destino en el regimiento La Corona núm. 71, para el cargo de teniente del cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer que el citado oficial quede en situación de "al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual, y afecto para fines de documentación a la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona núm. 18.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Sermo. Sr.: Concedido al teniente de Infantería (E. R.) D. Juan González Cascado, "al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, en el

Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona, pase a continuarlos a la de Córdoba, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer continúe en la misma situación y afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Córdoba núm. 10, a los efectos de documentación.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**DAMASO BERENGUER.**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de alférez del Tercio, con antigüedad de esta fecha, a los suboficiales de dicho Cuerpo D. Francisco Canós Fenollosa, D. Dimitri Grigoroff Ibanoff, D. Vicente Latre Crespo y D. Domingo Piris Berrocal, por estar declarados aptos para el empleo y reunir las condiciones que determina el reglamento de 7 de febrero de 1924 (D. O. núm. 32) y real orden circular de 13 de diciembre de 1924 (C. L. número 489).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Por cumplir en el día de la fecha la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por guerra capitán honorífico, D. Cándido Hernández Gutiérrez, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en la nómina de retirados de esta región por fin del corriente mes y que a partir de primero de octubre próximo se le abone por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Por cumplir el día 22 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, don Joaquín Quero Vigo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes y que a partir de primero de octubre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Málaga el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 16 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Ramón Durá Durá, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes y que a partir de primero de octubre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Valencia el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

### Sección de Artillería

#### SUPERNUMERARIOS

Sermio. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente del regimiento de Artillería ligera núm. 4 (Barcelona), D. Ramón de la Peña Martínez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en esa región, en las condiciones que determina el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1930.

**DAMASO BERENGUER.**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Ingenieros

#### CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin cubrir una plaza de teniente coronel jefe de estudios de la segunda agrupación en la plantilla de la Academia especial de Ingenieros el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso para proveer dicha plaza. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias debidamente documentadas en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y los jefes de los Cuerpos o Dependencias las cursarán directamente a dicho Centro de enseñanza. Se tendrán como no recibidas las que no hayan tenido entrada dentro del quinto día después de finalizado el plazo de admisión, debiendo tener en cuenta los concursantes lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 28 de julio de 1926 (D. O. núm. 275) y 17 de julio último (D. O. núm. 159).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

**Circular.** Excmo. Sr.: Vistos los escritos de los Capitanes generales de la séptima y octava regiones, consultando la fecha en que las cajas de recluta deben comunicar a los reclutas residentes en el extranjero la orden de incorporación a filas, en vista de que el real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. núm. 168) dispone se aplique al reemplazo del año actual los preceptos del mismo relativos a la formación del contingente anual, distribución e incorporación a filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aplique el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 330 del vigente reglamento de reclutamiento, hasta que verificado el sorteo prevenido por el artículo tercero del citado real decreto se sepa, por el número obtenido en el mismo, el cupo y llamamiento a que quedan afectos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### Sección de Sanidad

#### Inspección de los Servicios Farmacéuticos.

#### CURSOS DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para asistir al curso de especialidades farmacéu-

licas en el Laboratorio Central de Medicamentos, convocado por real orden circular de 7 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 176), al farmacéutico mayor, D. Antonio Xiberta Raig y, al primero, D. Benjamín Ubeda Sánchez, jefes, respectivamente, de la Farmacia del Hospital Militar de Sevilla y de la del de Valencia, los que se presentarán el día 1 de octubre próximo en dicho establecimiento y percibirán las dietas reglamentarias, con las limitaciones que establece la real orden circular de 13 de febrero de 1925 (C. L. núm. 36).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

**DISPOSICIONES**

**de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales**

**Consejo Supremo del Ejército y Marina**

**PENSIONES**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista de la instancia de doña Josefina Bautista Fernández, huérfana de las segundas nupcias del teniente coronel, comandante de Caballería don Enrique Bautista Riverón, solicitando cinco años de atrasos en el percibo de la pensión que se le concedió a partir del 20 de agosto de 1929, teniendo en cuenta que ha de subordinarse el derecho a pensión de la recurrente a la fecha del fallecimiento de su madre, toda vez que por haber disfrutado ésta una pensión

distinta a la de viudedad, se le negó a aquella el derecho al beneficio que pudiera corresponderle como huérfana, por ser inadmisibles que recayeran dos pensiones en una misma familia; no procede concederle los cinco años de atrasos solicitados, por carecer durante ellos la aptitud legal, debiendo, en consecuencia, desestimarse la instancia.

Lo que de orden del Sr. Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1930.

**El General Secretario,**

**PEDRO VERDUGO CASTRO**

Excmo. señor General Gobernador Militar de Valladolid.

## PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de clases de segunda categoria  
v asimilados del Arma de Infanteria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, centros y dependencias que han remitido las cuotas correspondientes al mes actual.

Regimientos	Cantidades	Regimientos	Cantidades
1	136,00	41	124,00
2	143,00	44	154,00
3	120,00	45	144,00
4	165,00	46	136,00
5	144,00	47	151,00
7	137,00	48	165,00
8	139,00	49	144,00
9	135,00	50	162,00
10	137,00	51	147,00
11	391,00	52	154,00
12	133,00	53	145,00
13	169,00	54	145,00
14	189,00	55	149,00
15	143,00	56	124,00
16	142,00	57	134,00
17	127,00	58	131,00
18	155,00	59	301,00
19	143,00	60	363,00
20	142,60	61	157,00
21	147,00	62	159,00
22	259,00	63	219,00
23	120,00	64	143,00
24	126,00	65	147,00
25	144,00	66	158,00
26	152,00	67	146,00
27	127,00	68	385,00
28	157,00	70	127,00
29	165,00	71	143,00
30	146,00	72	136,00
31	132,00	73	137,00
32	144,00	74	154,00
33	146,00	75	111,00
34	125,00	76	146,60
35	148,00	77	134,00
36	158,00	78	125,00
37	143,00		
38	141,00		
39	139,00		
40	159,00		

Batallones de Cazadores África	Cantida- des	Batallones de Cazadores África	Cantida- des
1	101,00	>	>
2	114,00	>	>
4	300,00	>	>
5	115,00	>	>
9	114,00	>	>
10	95,00	>	>
12	105,00	>	>
17	101,00	>	>

Batallones de montaña	Cantida- des	Batallones de montaña	Cantida- des
2	118,00	8	135,00
3	142,00	9	125,00
4	119,00	10	118,00
5	133,00	11	132,00
6	127,00	12	125,00
7	126,00		

Zonas de Reclutamiento	Cantida- des	Zonas de Reclutamiento	Cantida- des
1	51,00	28	25,00
2	31,00	29	31,00
4	20,00	30	41,00
9	37,00	31	17,00
10	32,00	32	26,00
11	67,00	33	18,00
12	41,00	35	23,00
13	28,00	36	22,00
15	42,00	37	25,00
16	24,00	38	22,00
17	53,00	39	17,00
18	136,00	40	18,00
19	25,00	41	26,00
20	43,00	46	44,00
21	29,00	48	58,00
22	34,00	50	50,00
24	19,00		
27	16,00		

CENTROS Y DEPENDENCIAS	Cantida- des
Regulares de Tetuán, 1.....	150,00
Idem de Melilla, 2.....	159,00
Idem de Ceuta, 3.....	157,00
Idem de Alhucemas, 5.....	150,00
Mehal-la de Larache, 3.....	4,00
Tercio.....	657,00
Compañía Disciplinaria.....	13,00
Academia de Infantería.....	74,00
Idem General Militar.....	76,00
Colegio María Cristina.....	71,00
Escuela de Estudios Superiores.....	16,00
Idem Central de Gimnasia.....	16,00
Secciones de Ordenanzas.....	43,00
Pagaduría de Haberes 6.ª Región.....	11,15
Idem de Id. 8.ª Id.....	14,00
Idem de Id. La Palma.....	4,80
Idem de Marruecos.....	27,25
Aviación Militar.....	57,00
Guardias Alabarderos.....	90,00
Inválidos.....	24,00
Pagos directos y por abonarés de otros Cuerpos de los socios voluntarios.....	245,00

Los Cuerpos, centros y dependencias que a continuación se expresan han satisfecho las cuotas del mes de julio después de la publicación en su correspondiente «Diario Oficial».

Regimientos	Cantidad	Cazadores	Cantidad	Montaña	Cantidad
43	134,00	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»

Zonas	Cantidades	Zonas	Cantidades
3	16,00	26	28,00
5	34,00	34	42,00
6	39,00	42	38,00
7	62,60	43	51,00
8	15,00	44	43,00
14	115,30	45	32,00
15	42,00	49	35,00
23	38,00	50	13,00
25	9,00		

CENTROS Y DEPENDENCIAS	Cantidades
Regulares de Larache, 4.....	190,00
Mehal-la de Melilla, 2.....	10,15
Escuela Central de Tiro.....	58,00
Penitenciaría de Mahón.....	5,00
Pagaduría de Haberes 1.ª Región.....	10,80
Idem de la 2.ª Idem.....	6,00
Idem de la 3.ª Idem.....	3,80
Idem de la 4.ª Idem.....	7,80
Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	2,80
Idem de Marruecos.....	40,35
Cuerpo de Seguridad.....	9,00

Los Cuerpos, centros y dependencias que a continuación se expresan, han satisfecho las cuotas de los meses que también se indican después de su publicación en sus correspondientes «Diarios Oficiales».

CENTROS Y DEPENDENCIAS	Cantidades
Regimiento de San Fernando, 11, junio.....	399,00
Mehal-la de Melilla, 2 mayo y junio.....	20,30
Pagaduría Haberes 1.ª Región, junio.....	10,80
Idem id. 3.ª Id. de id.....	3,80
Colegio de Huérfanos de la Guerra, de id.....	18,00

Cuerpos, centros y dependencias que han dejado de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo séptimo del reglamento por el que se rige esta Sociedad, en los meses que también se indican.

*Agosto.*—Regimiento Infantería Saboya, 6; Ceriñola, 42, y Garellano, 43; Cazadores núm. 8; montaña número 1; Zonas núms. 3, 5, 6, 7, 8, 14, 23, 25, 26, 34, 42, 43, 44, 45, 47 y 49; Mehal-la núm. 4 y del Rif; Escuela Central de Tiro; Pagadurías de la primera, segunda, tercera y cuarta regiones y Santa Cruz de Tenerife; Radiotelegrafía y Automovilismo; Colegio de Huérfanos de la Guerra, e Intervenciones del Rif, y Cuerpo de Seguridad (Madrid).

*Julio.*—Cazadores núm. 8; Radiotelegrafía y Automovilismo y Colegio de Huérfanos de la Guerra.

*Nota.*—La Pagaduría de haberes de la quinta región debe: de febrero a agosto, ambos inclusivos.

Madrid 31 de agosto de 1930.—El auxiliar, *Isidro Jiménez*.—El cajero, *Gillermo Bejerano*.—Intervine, El Interventor, *Luis Montero*.—V.º B.º, El Teniente coronel, Vicepresidente, *Angel Martínez*.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas  
 Número o pliego atrasado..... 0,50 "  
 Programas..... 0,50 "

### SUSCRIPCIONES

#### Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 "
	Extranjero.....	54,00 "

#### A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 "
	Extranjero.....	24,00 "

#### Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	30,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 "
	Extranjero.....	66,00 "

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *pricipiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

### PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

#### Diario Oficial

Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha. Tomos encuadrados en rústica, a 8 pesetas: 4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas: el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo. Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

#### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadrados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

### La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.